

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido desde el pasado veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 05:00 p.m. el término de emplazamiento que corría para los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANYERSON LONDOÑO BERRIO, sin que dentro del cual se haya presentado para su intervención personal alguna persona con la mencionada calidad. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE.** -Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 255.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial.
Demandante: Diana Paola Echeverry García.
Demandado: Angela Victoria Martínez Gutiérrez y Herederos Indeterminados del Causante José Anyerson Londoño Berrio.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00346-00.*

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento y, teniendo en cuenta que se ha verificado que la actuación procesal de emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ANYERSON LONDOÑO BERRIO se realizó en debida forma a través del Registro Nacional de Emplazados, se procederá a designar Curador Ad Litem para que represente sus intereses (Art. 108 C.G.P.).

De otro lado, se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, información de los datos de ubicación de la demandada ANGELA VICTORIA MARTINEZ GUTIERREZ, los cuales fueron requeridos por el Despacho en pronunciamiento precedente. Por ende, se dispondrá dejar en conocimiento de la demandante lo comunicado por A.F.P. PORVENIR, en aras de que proceda a vincular debidamente al extremo pasivo¹.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DESIGNAR al ABG. JULIO CESAR GARCÍA OSPINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 16.220.987 y portadora de la tarjeta profesional N° 204-554 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica juliocesargarciaospina@hotmail.com; como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ANYERSON LONDOÑO BERRIO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo establece el numeral séptimo del artículo 48 Código General del Proceso. Una vez se haya notificado de la designación al togado, se le concede el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes para presentar excusar de ser procedente conforme lo determina la Ley. Cumplido el plazo sin que se haya presentado algún escrito de la naturaleza referida, se **ADVIERTE** que se entenderá que ha **aceptado y posesionado** de la designación como auxiliar de la justicia, debiéndose entonces remitir la demanda junto con el enlace del expediente digital para los fines legales pertinentes. Atendido lo anterior, **LÍBRESE** la correspondiente comunicación.

¹ Los datos comunicados por la Sra. ANGELA VICTORIA MARTINEZ GUTIERREZ se encuentran en el archivo [12DatosUbicacionDda.pdf](#), página 9.

2º) Transcurrido dos días (2) hábiles siguientes al envío de la notificación al **ABG. JULIO CESAR GARCÍA OSPINA**, comenzará a **CORRER** el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

3º) **FÍJESE** para gastos al Curador Ad Litem y a cargo de la parte demandante, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**, los que se deben consignar a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho o, en su defecto pagarlos al profesional designado luego de haber contestado la debandado, para lo cual se requiere aportar con destino al expediente el respectivo pago.

4º) **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la demandante la información comunicada por la A.F.P. PORVENIR mediante oficio 4107412139829100 de primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); lo anterior, para que proceda a realizar la diligencia de notificación personal conforme las reglas del artículo 291 y 292 C.G.P. o las sendas de la Ley 2213 de 2022 a la demandada ANGELA VICTORIA MARTINEZ GUTIERREZ de **MANERA INMEDIATA**, allegando al despacho la notificación y constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy FEBRERO 28 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 035 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccc659b1eab88c63eca89f5efaab38bee40ddfcb740952f2c44eb3b5448f059**

Documento generado en 27/02/2024 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>